

amparará la legal explotación individualizada de la máquina correspondiente...”, en ella deberá constar la autorización de explotación..., que será otorgada por el Delegado de Gobernación de la provincia correspondiente, y consistirá en la primera diligenciación de la guía de circulación que se produzca a instancia de la Empresa Operadora titular (art. 23.1). Artículo 25 que establece: “Para la explotación de las máquinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía exclusivamente, el ejemplar de la guía de circulación destinado a su colocación en la máquina, una vez sellado y diligenciado en la forma prevista en el artículo anterior, será retenido por el órgano encargado de su autorización y sustituido en el acto, por otro denominado Matrícula...”. Artículo 35, que preceptúa “Todas las máquinas que se encuentran en explotación deberán tener necesariamente incorporadas: a) Grabadas las marcas de fábrica a que se refiere el art. 21 del presente Reglamento. b) En lugar visible desde el exterior y debidamente protegida del deterioro, según el Anexo II, la matrícula correctamente cumplimentada y diligenciada y la placa de identidad. Artículo 37, la Empresa Operadora deberá tener en su poder en todo momento el Boletín de Instalación y la Guía de Circulación. Artículo 38: “A los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, la Empresa Operadora vendrá obligada a presentar previamente en la Delegación de Gobernación correspondiente, la solicitud de Boletín de Instalación mediante un sellado por dicha Delegación, previo a la instalación de la máquina”.

2.º La/s infracción/es reseñada/s constituye/n: Una falta muy grave tipificada en el artículo 45.3 que considera así la instalación o explotación de máquinas “B” o “C” por persona que carezca de autorización de Empresa Operadora; tres faltas graves tipificada en el art. 46.1 que considera como tal la explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego careciendo de algunos de los siguientes requisitos: Placas de identidad, marcas de fábrica, guía de circulación, matrícula o boletín de instalación, debidamente cumplimentadas en los términos de este Reglamento, lo que es apreciable en las máquinas tipo a, por carecer de placa de identidad y toda la documentación; tipo b, mod. baby Andalucía, ya que las restantes deficiencias de esta máquina deben entenderse comprendidas en el hecho de no ser la expedientada empresa operadora; tipo b, mod. super pirulo, serie A-262, por carecer de guía de circulación, subsumiéndose las restantes deficiencias de la forma prevista anteriormente.

3.º La/s referida/s infracción/es se imputan en virtud del art. 50 de dicha norma al titular de la/s máquina/s, Recreativos Fuentes, S.L.

4.º De acuerdo con el art. 48.1 y 2 del Reglamento las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 ptas. hasta 50.000.000 ptas., las graves con multas de 100.001 a 5.000.000 ptas., y las leves con multas de hasta 100.000 ptas., pudiendo llevar implícitas, conforme a su naturaleza, otras sanciones accesorias como el precinto de la máquina, y en su caso su inutilización. Para la imposición de la sanción, según el apartado 5 del mismo artículo, se tendrán en cuenta tanto las circunstancias de orden personal como material que concurrieran en la infracción, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción así como su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzca. A estos efectos, se considera circunstancia agravante de la infracción muy grave el número de máquinas en ilícita explotación.

5.º El art. 4.6, segundo párrafo del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que será sancionable como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan pre-

concebido o aprovechando idéntica ocasión, lo que es apreciable en los expedientes acumulados.

6.º El art. 51.1 del RMRACAA atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente. Por cuanto antecede, Vistas las disposiciones citadas, la Ley 6/83 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación, esta Dirección General,

RESUELVE

Sancionar a Recreativos Fuentes, S.L. (CIF: B-41139163) con:

1. Sanción de multa de cinco millones una pesetas por la infracción muy grave desglosa cinco millones una pesetas por la infracción muy grave.
2. Sanción de multa de seiscientos cincuenta mil pesetas por cada infracción grave relacionada con máquina tipo b.
3. Sanción de multa de cien mil una pesetas por la explotación ilícita de la máquina tipo a. Lo que hace un total de seis millones cuatrocientos mil dos -6.400.002 pesetas; con la accesorias de inutilización de las máquinas objeto del presente expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía. Sevilla, 20 de noviembre de 1995. El Director General de Política Interior. Fdo. Fabriciano Torrecillas García.»

Sevilla, 12 de diciembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de información pública sobre instalación eléctrica. (PP. 4247/96).

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y declarando su utilidad pública.

Visto el expediente NI/4958-1866, incoado a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617/66 y 2619/66, ambos de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como aprobar el proyecto presentado para la ejecución de la misma en un plazo de tres meses y declarar su utilidad pública.

Finalidad: Mejora del suministro de energía eléctrica a la localidad de Cantoria (Almería).

Línea de alta tensión.

Origen: Apoyo anterior al C.T. «El Fax».

Final: C.T. que se describe.

Términos municipales afectados: Cantoria.

Tipo: Aérea + Subterránea, Trifásica simple.

Tensión de Servicio en Kv: 25.
 Longitud total en Km.: 0,910 + 0,09.
 Conductores: AL-AC 54,6 mm² + 3 x 1 x 150 mm² AL.
 Aislamiento: Cadenas 3 elementos ESA-1503 + XLPE 18/30 Kv.
 Apoyos: Metálicos Galvanizados + en zanja de 1,2 m.
 Prof. bajo tubo 140 mm Ø.

Estación transformadora: C.T. «Teatro Saavedra».
 Emplazamiento: Cantoria.
 Tipo: Interior con celdas prefabricadas.
 Potencia total en Kva: 400.
 Relación de transformación: 25-20 Kv/380-220 V.
 Medida en: Baja tensión.

Presupuesto en pesetas: 4.392.884.

Esta autorización se entiende otorgada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponden a otros Organismos, de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Almería, 2 de diciembre de 1996.- El Delegado, Blas Díaz Bonillo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública la Adenda I del proyecto de autorización de un ramal derivado del Gasoducto Magreb-Europa para suministro industrial en los términos municipales de Arcos de la Frontera y Jerez de la Frontera, a los efectos de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental. (PP. 4282/96).

Por Resolución de 28 de agosto de 1995, de la Viceconsejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, se otorgó Concesión Administrativa a la empresa Enagás, S.A., para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Arcos de la Frontera y Jerez de la Frontera.

Por Resolución de esta Delegación Provincial de 9 de septiembre de 1996 se autorizó la construcción de las instalaciones de un Ramal derivado del Gasoducto Magreb-Europa, incluyendo la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz de Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con la Condición Cuarta de la Resolución de Concesión y a los efectos previstos en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Normas Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de combustibles; en el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957; 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a información pública la Adenda I del Proyecto de Instalaciones.

Peticionario: Enagás, S.A., con domicilio en Avda. de América, 38. 28028 - Madrid.

Objeto de la petición: Autorización y Declaración de Impacto Ambiental de la Adenda I al Proyecto de Instalaciones del Ramal a Jerez y sus instalaciones auxiliares, que discurrirá en los términos municipales de Arcos de la Frontera y Jerez de la Frontera.

Autorización de instalaciones de la Estación de regulación y medida Tipo G-2500 a instalar en la posición K-11.2 del «Ramal a Jerez».

Descripción de las instalaciones.

Trazado de la conducción: La Adenda no supone variación del trazado, sino una serie de modificaciones de las instalaciones consistentes en cambio de la presión de abastecimiento de una de las industrias consumidoras con la siguiente modificación en la posición K-11.1 y la instalación de una nueva posición de válvulas, incremento de los caudales con aumento del diámetro de la conducción, así como modificación de los puntos de abastecimiento.

Presupuesto: Cincuenta y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientas cuarenta y cinco (57.744.245) y veintidós millones trescientas setenta y cinco mil (22.375.000) pesetas, respectivamente.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Afección a fincas privadas.

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto se concreta de la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa en pleno domicilio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de cuatro metros de ancho, dos a cada lado del eje de la tubería a lo largo de la misma, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta franja estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros, a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Organismo competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos de ventilación y otras instalaciones auxiliares, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho Proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, pudiendo examinarse el expediente en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de España, 19, de esta ciudad, y presentar ante la misma, por triplicado, las alegaciones que consideren oportunas, en el plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio.

Cádiz, 13 de diciembre de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.